



Diego Orlando Garrido López

DIPUTADO

CCDMX/IL/DOGL/012/2020.

Ciudad de México, a 13 de febrero de 2020.

**DIP. ISABELA ROSALES HERRERA.
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO I LEGISLATURA.
PRESENTE.**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 82 y 83 fracción II del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, le solicito la inscripción del instrumento parlamentario que a continuación se cita, para que se liste en el orden del día de la sesión ordinaria de fecha 18 de febrero de los corrientes.

Se anexa la versión escrita del mismo.

Título del Instrumento Parlamentario: INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN PÁRRAFO AL ARTÍCULO 40 Y UN PÁRRAFO A LA FRACCIÓN SEGUNDA DEL ARTÍCULO 49 DE LA LEY DE SALUD DEL DISTRITO FEDERAL.

Sin más por el momento, envío un cordial saludo.

Atentamente,

Dip. Diego Orlando Garrido López.

CONGRESO DE LA
CIUDAD DE MEXICO
I LEGISLATURA
COORDINACIÓN DE SERVICIO
PARLAMENTARIOS
FOLIO: **00012513**
FECHA: 17/2/20
HORA: 11:06
RECIBO: Daniel



I LEGISLATURA

DIP. DIEGO ORLANDO GARRIDO LÓPEZ
GRUPO PARLAMENTARIO PARTIDO ACCIÓN NACIONAL



DIP. ISABELA ROSALES HERRERA
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
PRESENTE.

El suscrito, Diputado Diego Orlando Garrido López, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en el Congreso de la Ciudad de México, I Legislatura, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 29, Apartado D, inciso c); y 30, numeral 1, inciso b), de la Constitución Política; 12, fracción II, de la Ley Orgánica del Congreso; y 5, fracción I; 95, fracción II; 96; y 118 del Reglamento del Congreso, todos ordenamientos de la Ciudad de México, someto a la consideración de este órgano legislativo la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN PÁRRAFO AL ARTÍCULO 40 Y UN PÁRRAFO A LA FRACCIÓN SEGUNDA DEL ARTÍCULO 49 DE LA LEY DE SALUD DEL DISTRITO FEDERAL** conforme al siguiente orden:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

I. Título de la propuesta.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN PÁRRAFO AL ARTÍCULO 40 Y UN PÁRRAFO A LA FRACCIÓN SEGUNDA DEL ARTÍCULO 49 DE LA LEY DE SALUD DEL DISTRITO FEDERAL.

II. Planteamiento del problema.

El desabasto de vacunas y medicamentos es el inicio de una de las peores crisis de salud en el País. Como política pública preventiva encaminada a la protección de la salud de los habitantes de esta Ciudad, debemos urgir y buscar los mecanismos a efecto de que las



I LEGISLATURA

DIP. DIEGO ORLANDO GARRIDO LÓPEZ
GRUPO PARLAMENTARIO PARTIDO ACCIÓN NACIONAL



autoridades competentes cumplan con obligación de garantizar ampliamente el derecho a la salud, seguridad social y aumentar la esperanza de vida.

III. Problemática desde la perspectiva de género.

No aplica.

IV. Argumentación de la propuesta.

Cita el preámbulo de la Constitución de la Organización Mundial de la Salud, “La salud es un estado de completo bienestar físico, mental y social, y no solamente la ausencia de afecciones o enfermedades” y ciertamente existen una serie de medidas de diversa índole para mantener la salud. Sin duda, uno de los métodos más eficaces y conocidos para determinadas afectaciones a la salud de las personas, es la vacunación.

Vacunación se refiere “a la aplicación de un producto inmunizante a un organismo con objeto de protegerlo contra el riesgo de una enfermedad determinada...” Puede tratarse, por ejemplo, de una suspensión de microorganismos muertos o atenuados, o de productos o derivados de microorganismos. El método más habitual para administrar las vacunas es la inyección, aunque algunas se administran con un vaporizador nasal u oral.¹ Después del agua potable, es la estrategia más costo-efectiva para combatir enfermedades infecciosas, a nivel mundial. Tiene impactos directos sobre la salud, bienestar, educación, y otros resultados poblacionales importantes. Las enfermedades prevenibles por vacunación ocasionan el 17% de las muertes en menores de 5 años de edad a nivel global (1 504 000 de 8 795 000).

La cobertura adecuada de vacunación contribuye a disminuir las inequidades sociales, ya que reduce la mortalidad y morbilidad debidas a enfermedades infecciosas que tienden a afectar en mayor proporción a los niños, en especial a los niños de las familias más pobres.

¹ <https://www.who.int/topics/vaccines/es/> (OMS)



I LEGISLATURA

DIP. DIEGO ORLANDO GARRIDO LÓPEZ
GRUPO PARLAMENTARIO PARTIDO ACCIÓN NACIONAL



Es así que en sus diferentes ámbitos de competencia, las autoridades del Gobierno Mexicano tiene la obligación de garantizar el Derecho no solo constitucional, sino Humano y que por supuesto en cuanto al Interés Superior de la Infancia está considerado como uno de los 10 Derechos de los niños y niñas, denominado como *derecho a la supervivencia*; ya que durante su crecimiento y desarrollo deben disfrutar del nivel más alto posible de salud y recibir atención médica siempre que lo necesite.

En este tenor, el Estado para dar cumplimiento a lo señalado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Salud y demás normatividad aplicable, estableció el Programa de Vacunación Universal que se cumplimenta a través del Consejo Nacional de Vacunación y Consejos Estatales de Vacunación integrados por representantes de las diferentes instituciones del Sistema Nacional de Salud a nivel federal y en cada una de las entidades federativas.²

Según lo anterior, se hace una distribución de población de responsabilidad para cada una de las Instituciones Públicas del Sistema Nacional de Salud (ISSSTE, IMSS, PEMEX, etc) tratando de garantizar que las vacunas sean otorgadas a todas las personas sin importar su derechohabencia, condición social, económica, étnica o nacionalidad; puesto que el programa se rige por los principios de gratuidad y universalidad. A ello se suma, la estrategia de vacunación cuyo objetivo es mantener el control, eliminación y erradicación de las enfermedades prevenibles por vacunación, por lo que cada año se realizan tres semanas Nacionales de Salud.

En este sentido cabe destacar que cada año se previenen entre 2 y 3 millones de defunciones por difteria, tétanos, tos ferina y sarampión. Sin embargo, si se mejorara la cobertura mundial, la OMS considera que se podrían evitar otros 1.5. millones de muertes.

2

https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/416064/Lineamientos_Generales_PVU_y_SNS_2019.pdf



Sin embargo, es de conocimiento popular que a finales del año pasado hubo un desabasto de vacunas y medicamentos en las Instituciones Públicas de Salud en toda la República Mexicana sin existir una respuesta oficial y cierta, se dejó en duda si el desabasto se debió a falta de producción por parte de los laboratorio y farmacéuticas o bien, por un tema de la mala administración del Gobierno en turno; ya que mucho se habló de la falta de organización para la distribución, de vehículos oficiales descompuestos y de supuestos negocios por parte de las farmacéuticas y consultorios privados.

Lo anterior, deriva en falta de transparencia en cuanto a los recursos públicos asignados a los Programas de Salud, pero, sobre todo la población se ve afectada en su salud y en sus bolsillos, ya que la población preocupada y comprometida con su bienestar, en muchos de los casos al acudir a una institución pública y no encontrar la vacuna que protegerá a sus menores de enfermedades potencialmente graves y mortuorias deciden acudir a un consultorio privado para adquirir las vacunas. Mismo caso para aquellos que no pertenecen a la lista de beneficiarios de ninguna de estas instituciones.

De ahí que, si bien es cierto que el Sector Salud otorga el servicio de vacunación gratuitamente, resulta de vital importancia que para el caso de desabasto general en las instituciones públicas, el gobierno de nuestra ciudad se comprometa a garantizar que ninguno de sus usuarios queden en la incertidumbre de si algún día contarán con las vacunas o medicamentos requeridos.

Para este año se asignaron 1,981,444,007 pesos³ para el programa de vacunación, en cuanto a la Atención a Niños, Niñas y Adolescentes de todo el país, cantidad presupuestal destinada a este rubro casi igual al asignado en el año 2019 que consiste en 1,981,444,007 de pesos; es de observarse que en el Presupuesto de Egresos para el año 2015⁴, de conformidad con el número de habitantes según el INEGI, el presupuesto para el concepto denominado "Reducción de enfermedades prevenibles por vacunación" fue de

³ http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/PEF_2020_111219.

⁴ http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/abro/pef_2015/PEF_2015_abro.pdf



1,919,935,331 de pesos; esto es, aun cuando el número de habitantes ha aumentado notablemente, y con nuevas enfermedades a las que nos enfrentamos incluso a nivel mundial, el presupuesto apenas ha aumentado; lo anterior, junto con los ya conocidos casos de corrupción y desviación de recursos públicos hacen por demás evidente la falta de vacunas y medicamentos suficientes en el sector salud.

Los indicadores de los resultados globales y nacionales del Programa de Vacunación Universal (PVU), señalan que se debe alcanzar y mantener la cobertura en un 95% para cada agente biológico y 90% del esquema completo en niños de 1 año de edad. La disminución de dicha cobertura, por debajo del umbral del 95%, constituye una amenaza sobre los logros alcanzados hasta ahora en términos de eliminación de enfermedades como el sarampión.

Según la encuesta de la Encuesta Nacional de Salud y Nutrición 2016, la cobertura de esquema completo en los niños menores de un año fue de 51.7% [rango: de 67.6%, para la vacuna pentavalente (PV), a 93.9%, para la vacuna Bacillus Calmette-Guerin (BCG)]; en los de 12-23 meses fue de 53.9% [rango: de 68.5%, para la vacuna triple viral (SRP), a 98.3%, para la BCG], y en los de 24-35 meses, de 63.2% [rango: de 85.3%, para la vacuna contra neumococo, a 98.6%, para la BCG]. En niños de seis años, la cobertura de una dosis de SRP fue de 97.8%, y para dos dosis, de 50.7%.

En resumen, aún existe un 2.2% de niños de seis años que no estaban vacunados. Las variables asociadas con esquema incompleto fueron edad de 2-5 meses, madre menor de 20 años o hablante de lengua indígena. Derivado de ello, es de considerar el mejorar el reclutamiento de recién nacidos al programa de vacunación, así como su seguimiento, hasta completar el esquema, aprovechando los contactos con los servicios de salud para vacunarlos.



Por otro lado, la Real Academia de la Lengua Española define al medicamento como la “sustancia que, administrada interior o exteriormente a un organismo animal, sirve para prevenir, curar o aliviar la enfermedad y corregir o reparar las secuelas de esta”.

En este sentido, la CNDH recibió 552 quejas por desabasto de medicamentos en los últimos tres meses: una de cada cinco quejas que recibió la Comisión entre mediados de noviembre de 2019 y febrero de 2020 están relacionadas con el sector público de salud; el más denunciado fue el IMSS⁵.

El desabasto en todo el país, y particularmente en la Ciudad de México ha sido en perjuicio de los más pobres, quienes no tienen recursos para acudir a la iniciativa privada para comprar medicamentos, vacunas o atenderse en hospitales particulares, todo en detrimento de su vida, de su salud, de la integridad de las familias.

La mala organización en los tiempos de compra, entrega y en la comunicación con las empresas farmacéuticas por parte del Gobierno han afectado a las familias capitalinas, y a los menores de edad con mayor impacto.

Asimismo, el Poder Judicial de la Federación ha emitido su postura: se debe otorgar medicamentos a los menores de edad que lo necesiten, así lo dispuso un Juez Décimo Segundo de Distrito en Materia Administrativa de la Ciudad de México, quien ordenó al Gobierno a no dejar de suministrar medicamentos a 65 niños con cáncer en el Hospital Infantil “Federico Gómez”.⁶

En consecuencia, si esa ola de amparos se aplican en la Ciudad, el Gobierno local actualmente no cuenta con una herramienta jurídica para dar cauce a un mandato judicial como el que se ordenó en lo federal. De tal suerte que resulta imperioso que se faculte al

⁵ <https://www.infobae.com/america/mexico/2020/02/14/cndh-recibio-552-quejas-por-desabasto-de-medicamentos-en-los-ultimos-tres-meses/>

⁶ <https://www.eluniversal.com.mx/nacion/juez-ordena-suministrar-medicamentos-65-ninos-con-cancer>



Gobierno celebrar los convenios de colaboración con la iniciativa privada para canjear vales de los medicamentos que no tenga en lo inmediato.

Así, ante una emergencia en el suministro de vacunas y medicamentos, especialmente para niñas y niños, el Gobierno tendrá una herramienta jurídica para darle cauce a la demanda social.

Resultará un ganar-ganar, pues la población tendrá medicamentos y vacunas, y el Gobierno una facultad para transitar momentáneamente una crisis.

Por ello, la presente iniciativa propone que para el caso de que los centros de salud de esta entidad no cuenten con las vacunas y medicamentos, se proceda a entregar un vale de la vacuna o medicamento correspondiente para que pueda ser canjeado gratuitamente en farmacias o incluso consultorios privados, manteniendo así la tranquilidad de dar un adecuado seguimiento a su cuadro de vacunación y a su tratamiento médico, particularmente para niñas y niños capitalinos.

V. Fundamento legal y en su caso sobre su constitucionalidad y convencionalidad.

Por excelencia, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 4° señala como derecho de toda persona, el de la protección a la salud, siendo que las Leyes de la materia deberán definir las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud; estableciendo la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en la materia.

Ya en el ámbito local, encontramos el Apartado D del artículo 9 constitucional, el Derecho a la Salud, que sin más, señala las obligaciones de las autoridades de la Ciudad de México en este ámbito, de entre las cuales, para efectos de la presente subrayamos las



de garantizar “las condiciones necesarias para asegurar que en las instituciones de salud pública local existan los servicios de salud, asistencia social y atención médica, la disponibilidad, accesibilidad, seguridad e higiene en las instalaciones de los centros de salud y hospitales, así como la suficiencia de personal y profesionales de la salud capacitados, equipamiento, **insumos y medicamentos**”; así como “la **prevención**, el tratamiento y el control de las enfermedades transmisibles, no transmisibles, crónicas e infecciosas” ello para procurar a toda persona el más alto nivel de salud.

Por las consideraciones expuestas, se somete al Pleno de este Honorable Congreso de la Ciudad de México, la propuesta de modificación del ordenamiento referido, que se explica a continuación:

TEXTO ACTUAL	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 40.- La medicina preventiva es el conjunto de actividades y programas de los sectores público, social y privado que tienen como propósito preservar, fomentar y proteger la salud individual y colectiva, así como impedir la aparición, el contagio, la propagación de enfermedades, y, en su caso, controlar su progresión.</p> <p>Entre las medidas de medicina preventiva que el Gobierno, en el marco del Sistema Local de Salud, podrá realizar e impulsar, en los términos de las disposiciones aplicables, se encuentran, entre otras: campañas de vacunación, vigilancia epidemiológica, acciones informativas, brigadas de salud, programas de control,</p>	<p>Artículo 40.- La medicina preventiva es el conjunto de actividades y programas de los sectores público, social y privado que tienen como propósito preservar, fomentar y proteger la salud individual y colectiva, así como impedir la aparición, el contagio, la propagación de enfermedades, y, en su caso, controlar su progresión.</p> <p>Entre las medidas de medicina preventiva que el Gobierno, en el marco del Sistema Local de Salud, podrá realizar e impulsar, en los términos de las disposiciones aplicables, se encuentran, entre otras: campañas de vacunación, vigilancia epidemiológica, acciones informativas, brigadas de salud, programas de control,</p>



<p>fomento y vigilancia sanitaria, promoción de la salud e investigación para la salud.</p>	<p>fomento y vigilancia sanitaria, promoción de la salud e investigación para la salud.</p> <p>El Gobierno deberá garantizar la existencia permanente y disponibilidad de vacunas y medicamentos para la población de la Ciudad, sin embargo en el marco del Sistema Local de Salud celebrará los convenios de colaboración con la iniciativa privada, a efecto de otorgar vales que podrán ser canjeados por vacunas y medicamentos para el caso de desabasto en las unidades médicas del Sector Salud, priorizando el suministro a niñas y niños.</p>
<p>Artículo 49.- La atención a la salud materno-infantil tiene carácter prioritario y comprende las siguientes acciones:</p> <p>I. La atención humanizada a las mujeres y personas embarazadas, sin violencia ni discriminación y con enfoque de derechos humanos durante el embarazo, el parto y el puerperio;</p> <p>II. La atención del niño y la vigilancia de su crecimiento y desarrollo, incluyendo la promoción de la vacunación oportuna y de su correcta nutrición; para el cumplimiento de esto último, la Secretaría dará a</p>	<p>Artículo 49.- La atención a la salud materno-infantil tiene carácter prioritario y comprende las siguientes acciones:</p> <p>I. La atención humanizada a las mujeres y personas embarazadas, sin violencia ni discriminación y con enfoque de derechos humanos durante el embarazo, el parto y el puerperio;</p> <p>II. La atención del niño y la vigilancia de su crecimiento y desarrollo, incluyendo la promoción de la vacunación oportuna y de su correcta nutrición; para el cumplimiento de esto último, la Secretaría dará a</p>



<p>conocer, por los medios de su alcance y en el ámbito de su competencia, la importancia de la lactancia materna, así como las conductas consideradas discriminatorias que limitan esta práctica y con ello, afecten la dignidad humana de la mujer y el derecho a la alimentación de las niñas y los niños.</p> <p>III. ...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>conocer, por los medios de su alcance y en el ámbito de su competencia, la importancia de la lactancia materna, así como las conductas consideradas discriminatorias que limitan esta práctica y con ello, afecten la dignidad humana de la mujer y el derecho a la alimentación de las niñas y los niños.</p> <p>El Gobierno deberá implementar las alternativas necesarias para garantizar el abasto efectivo de vacunas y medicamentos.</p> <p>III. ...</p> <p>...</p> <p>...</p>
	<p>ARTÍCULO TRANSITORIO.- El Gobierno deberá establecer los lineamientos para reglamentar la utilización de los vales de vacunas y medicamentos prioritariamente para niñas y niños, a que hace referencia el artículo 40 de esta ley, establecer las bases para celebrar los convenios de colaboración con la iniciativa privada así como administrar los recursos presupuestales para su cumplimiento.</p>



I LEGISLATURA

DIP. DIEGO ORLANDO GARRIDO LÓPEZ
GRUPO PARLAMENTARIO PARTIDO ACCIÓN NACIONAL



Por todo lo antes expuesto y fundado, someto a la consideración del Pleno de este órgano legislativo la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN PÁRRAFO AL ARTÍCULO 40 Y UN PÁRRAFO A LA FRACCIÓN SEGUNDA DEL ARTÍCULO 49 DE LA LEY DE SALUD DEL DISTRITO FEDERAL, EN MATERIA DE VACUNACIÓN.**

TEXTO NORMATIVO PROPUESTO

ÚNICO. - SE ADICIONA UN PÁRRAFO AL ARTÍCULO 40 Y UN PÁRRAFO A LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 49 DE LA LEY DE SALUD DEL DISTRITO FEDERAL EN MATERIA DE VACUNACIÓN, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

Artículo 40.- ...

...

El Gobierno deberá garantizar la existencia permanente y disponibilidad de vacunas y medicamentos para la población de la Ciudad, sin embargo en el marco del Sistema Local de Salud celebrará los convenios de colaboración con la iniciativa privada, a efecto de otorgar vales que podrán ser canjeados por vacunas y medicamentos para el caso de desabasto en las unidades médicas del Sector Salud, priorizando el suministro a niñas y niños.

Artículo 49.- ...

I. ...

II. ...

El Gobierno deberá implementar las alternativas necesarias para garantizar el abasto efectivo de vacunas y medicamentos.

III. a XI. ...

TRANSITORIOS



I LEGISLATURA

DIP. DIEGO ORLANDO GARRIDO LÓPEZ
GRUPO PARLAMENTARIO PARTIDO ACCIÓN NACIONAL



PRIMERO.- Publíquese el presente decreto en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

TERCERO.- El Gobierno deberá establecer los lineamientos para reglamentar la utilización de los vales de vacunas y medicamentos prioritariamente para niñas y niños, a que hace referencia el artículo 40 de esta ley, establecer las bases para celebrar los convenios de colaboración con la iniciativa privada así como administrar los recursos presupuestales para su cumplimiento.

Palacio Legislativo de Donceles, Recinto del Congreso de la Ciudad de México, a los 18 días del mes de febrero de dos mil veinte.

DIP. DIEGO ORLANDO GARRIDO LÓPEZ